



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA BAJA DE BIENES Nro. 0098-GADCCC-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

1

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el art. 233 de la Constitución de la República, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana... el art. 253 del mismo cuerpo legal dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales.- la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...;

Que, el Art. 426 de la Constitución de la República, manifiesta que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, esto también lo corrobora el Art. 427 del mismo cuerpo legal...;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad ejecutiva, también dentro del mismo cuerpo legal establece en su Art. 59.- el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo... y en su Art. 60 literales b, w, x establece las atribuciones que tiene como ejecutivo, supervisando las actividades municipales de los distintos departamentos, para resolver los reclamos administrativos que le corresponden apegado a las normas legales vigentes...;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece el siguiente procedimiento de acuerdo a las normas legales que se cita **Art. 8.- Responsables.-** Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, **egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo**, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: **a) Máxima Autoridad**, o su delegado, **b) Titular de la Unidad Administrativa**, **c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios**, **d) Guardalmacén**, **e) Custodio**



Administrativo, f) Usuario Final, g) Titular de la Unidad de Tecnología, h) Titular de la Unidad Financiera; y, i) Contador.... Art. 10.- Titular de la Unidad Administrativa.- A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, **egreso y baja** de los bienes e inventarios de las entidades u organismos....;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece en su Art. 14.- Guardalmacén de bienes y/o inventarios.- Será el responsable administrativo de la ejecución de los procesos de verificación, recepción, registro, custodia, distribución, egreso y baja de los bienes e inventarios institucionales....;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prevé en su Art. 17.- Contador.- Será el responsable del registro contable de ingresos, egresos y bajas de todos los bienes e inventarios; del cálculo y registro de las depreciaciones, corrección monetaria, consumo de inventarios y otras de igual naturaleza que implique regulaciones o actualizaciones de cuentas, sobre la base de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento y las normas que le fueren aplicables....;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone en su Art. 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios.- En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción....;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece en su Art. 45.- Actas entrega recepción.- Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables....;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina en su **TITULO IV DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS** determina en su Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: de acuerdo al literal f) reciclaje, g) destrucción y h) baja...

Que, el mismo cuerpo legal determina en el **Art. 143.- Procedencia.-** Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna de las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán excluir de los registros institucionales.



Que, la norma ibidem en el **Art. 148.-** Procedencia de la baja.- Los bienes desaparecidos por robo, hurto o abigeato se darán de baja siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y contando con la respectiva resolución del Juez de Garantías Penales que declare el archivo de la investigación previa por las causas señaladas en los números 1 y 3 del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal o el auto de sobreseimiento dictado por los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 605 ibidem o la sentencia judicial ejecutoriada.

Se procederá también a la baja de bienes cuando éstos ya fueren reintegrados por parte del Usuario Final o la Aseguradora.

Que, las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO establece en su norma **406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.-** los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.- Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicara la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado...;

Que, mediante memorando 005-AQL-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Karina Luzuriaga y dirigido al señor Alcalde en el que solicita "...hago conocer que desde el 25 de abril 2021, se realizó la denuncia por Hurto denuncia #190701821040017 el cual ha sido archivado de acuerdo al expediente N° 19304-2022-00214G..." Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad...

Que, con Oficio N° 448-DASC-GADCCC-2021, de fecha 20 de agosto del 2021, suscrito por el Abg. Lorgio Fernando Jaramillo Director Administrativo y dirigido al Ing. Luis Merino González ex Alcalde del Gad Centinela del Condor en el que menciona "...En atención a la sumilla inserta por su Autoridad (atender el trámite) en el Oficio Nro. 205-UATH-GADCCC-2021 suscrito por el Ing. Edwin Antonio Villalta Torres, en donde manifiesta "en vista que la empresa aseguradora de SEGUROS EQUINOCCIAL hizo la reposición de los 4 cilindros Cloro Gas, hago llegar a Usted el informe para que autorice a quien corresponda y se continúe con el respectivo ingreso..." al respecto hago llegar a Usted el Oficio N° 0111 GM-CCC-2021 de fecha 20 de agosto del 2021, suscrito por el Tnigo. Mario Roberto Guayanay. GUARDALMACEN MUNICIPAL (E) quien da a conocer "con sumilla inserta, del director administrativo por favor atender Sr. guardalmacén, hace llegar toda la documentación para continuar con el trámite correspondiente..."; por lo indicado solicito a Usted Sr. Alcalde, autorice al Departamento Financiero para que proceda a contabilizar..."

Que, mediante Oficio No. 160-PS-GADCCC-2025, de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Procurador Sindico, y a la alcaldesa encargada, en el que sugiere "...De acuerdo a fundamentos de derecho que anteceden y principalmente por lo que determina el art. 148 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO que dice: "Los bienes desaparecidos por robo, hurto o abigeato se darán de baja siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y contando con la respectiva resolución del Juez de Garantías Penales que declare



el archivo de la investigación previa por las causas señaladas en los números 1 y 3 del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal o el auto de sobreseimiento dictado por los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 605 ibídem o la sentencia judicial ejecutoriada. Se procederá también a la baja de bienes cuando éstos ya fueren reintegrados por parte del Usuario Final o la Aseguradora”, por lo que se puede continuar con la baja de dichos bienes, esto en virtud de la documentación que la peticionaria adjunta y se trata de la providencia de Archivo de la causa signada con el numero 19304-2022-00214G, dejando a salvo el derecho de solicitar su reapertura...; por lo tanto, al considerar que dicho expediente se encuentra archivado provisionalmente se deberá realizar la baja de dichos bienes...” el mismo que recibe sumilla de la alcaldesa encargada autorizado procurador Síndico elaborar resolución de baja de bienes conforme a ley...

Que, mediante oficio No. 176-PS-GADCCC-2025, de fecha, 11 de abril de 2025, suscrito por el Procurador Síndico y dirigido al Ing. Freddy Chamba Tacuri, Director Administrativo y Servicios Corporativos, solicita “...proceda a emitir el informe técnico correspondiente, esto con la finalidad de continuar con los trámites administrativos respectivos...”

Que, mediante Informe Nro. 004-DA-GADCCC-2025, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Fredy Chamba Director Administrativo, y dirigido al señor Alcalde, en el que concluye: “...*El trámite corresponde a un acontecimiento suscitado en el periodo administrativo 2019-2023, debidamente documentado por las áreas correspondientes...La aseguradora SEGUROS EQUINOCCIAL efectuó la devolución de los tanques de cloro gas sustraídos, y la operación fue registrada mediante el sistema SIG-AME...Existe constancia de denuncia formal y de su archivo legal, lo que permite el cierre del proceso administrativo...*” y recomienda al señor Alcalde, Ing. Segundo Sarango, autorizar la elaboración de la resolución administrativa para proceder con la baja contable y física de los cilindros de cloro gas sustraídos, con la siguiente codificación (1.4.1.01.04.022.003.003-CILINDRO CLORO GAS 68KG 3)- (1.4.1.01.04.022.003.004-CILINDRO CLORO GAS 68KG 4) - (1.4.1.01.04.022.005-CILINDRO CLORO GAS 68KG(150 libras)2) - (1.4.1.01.04.074.001 SISTEMA DE DOSIFICACIÓN INCLUIDO CILINDRO DE CLORO GAS), conforme a los documentos e informes presentados. Además, se sugiere disponer el remite pertinente a la Dirección Financiera y Contabilidad para su correcto registro y actualización en el inventario institucional...” mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad Procurador síndico díguese realizar la resolución...

Con estos antecedentes el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Centinela Del Condor, en uso de las facultades que le concede la Constitución y la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Director Financiero y al Director Administrativo la baja de los bienes de acuerdo Informe Nro. 004-DA-GADCCC-2025, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Fredy Chamba Director Administrativo; dejar constancia de lo actuado de acuerdo a lo que



establece el Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. De acuerdo al siguiente detalle:

No.	CUSTODIO	CODIGO	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO ACTUAL
1	KARINA FERNANDA LUZURIAGA TOLEDO C.I.: 1900378611	1.4.1.01.04.022.003.003	CILINDRO DE CLORO GAS 68KG. 3	HIERRO	CILINDRO	4064811	PERDIDO
2		1.4.1.01.04.022.003.004	CILINDRO DE CLORO GAS 68KG. 4	METAL	CILINDRO	4015308	PERDIDO
3		1.4.1.01.04.022.005	CILINDRO DE CLORO GAS 68KG(150 LIBRAS)2	METAL	CILINDRO	4017955	PERDIDO
4		1.4.1.01.04.074.001	CILINDRO CLORO GAS (SISTEMA DE DOSIFICACIÓN. Includo cilindro de cloro gas	METAL	CILINDRO	SERIE 600	PERDIDO

Artículo 2.- Disponer a la Guardalmacén proceda a la ejecución de la presente Resolución con la baja de los bienes detallado en el anexo adjunto.

Artículo 3.- Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en un lugar visible de la institución y autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Artículo 4.- Disponer a los Departamentos responsables dar cumplimiento a la Resolución emitida.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Zumbi, 22 de mayo 2025. Comuníquese y cúmplase.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veintidós de mayo de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y aprobado por:	Dr. Carlos Bravo Pardo Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Abogada de Procuraduría Sindica	